

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
construido

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924. Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 31 Agosto 1930).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 387

Excmo. Sr.: Vistas y examinadas las reclamaciones presentadas a la clasificación provisional de los Intérpretes que han de constituir el Servicio de Interpretación de Árabe y Berber del Protectorado de España en Marruecos, procedentes del Cuerpo de Intérpretes del Extranjero, del Ministerio de Estado; Intérpretes de Árabe al servicio del Ejército e Intérpretes del Protectorado y de las Intervenciones militares, publicada en 8 de Febrero último (*Boletín* núm. 4), y teniendo en cuenta los informes facilitados por la Alta Comisaría y Ministerio del Ejército, y el informe de la

Comisión de funcionarios que ha redactado el proyecto de Reglamento provisional del servicio y la plantilla aprobada por Real decreto de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se apruebe y publique a continuación el escalafón definitivo del Servicio de Interpretación de Árabe y Berber en la Zona del Protectorado de España en Marruecos (*Véase anexo único*), y que se consideren concedidos los ascensos que en el mismo figuran, con aplicación de los beneficios, por una sola vez, de la disposición 5.ª transitoria del Reglamento.

2.º Que en el Cuerpo de Intérpretes del Extranjero, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), se consideren definitivamente amortizadas las vacantes producidas por el ingreso en este Cuerpo de los señores D. Reginaldo Ruiz Orsatti, Intérprete mayor; D. Clemente Cerdeira y Fernández, y D. Emilio Alvarez y Sanz Tubáu, Intérpretes de primera; D. José Gómez Muro, Intérprete de segunda; D. Francisco Limiñana Miralles, Intérprete de entrada, y D. Javier Salas y Burgos, D. Andrés Villalta y don Agustín Gómez y González Alegre, considerados asimilados a Intérprete de entrada.

3.º Las dos vacantes de Intérprete Mayor de tercera se cubrirán por oposición con arreglo al artículo 2.º del Reglamento, entre los clasificados Intérpretes de primera, a los que se concederá a este efecto los beneficios de la disposición 5.ª transitoria; la oposición tendrá lugar el 15 de Octubre, y los que deseen presentarse a examen lo solicitarán antes de 1.º de dicho mes, por conducto de la Alta Comisaría.

4.º Las plazas que queden vacantes no se darán al ascenso interin exista personal excedente en las categorías superiores.

5.º Las vacantes que existan de Intérpretes de cuarta clase se cubrirán por concurso-examen, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º entre los clasificados como Intérpretes auxiliares de primera, dispensándoles por esta vez el límite máximo de edad. Los demás Intérpretes auxiliares podrán tomar parte en el concurso-examen en iguales condiciones. La Alta Comisaría señalará la fecha en que los concursos-examen hayan de tener lugar.

6.º A los clasificados como Intérpretes de segunda y tercera clase se les hace aplicación de los beneficios de la disposición 5.ª transitoria, y para ascender a Intérpretes de primera se les seguirán aplicando los mismos beneficios, siempre que aprueben el concurso-examen; se exceptúan los ascensos que se produzcan al cubrir las vacantes de Intérprete Mayor de tercera que se cubrirán por corrida

de escala, sin necesidad de examinarse.

7.º A los clasificados como Intérpretes de cuarta se les concederán los mismos derechos que a los mencionados anteriormente.

8.º Por la Alta Comisaría se publicarán las disposiciones oportunas, y se aconsejará al Majzén la publicación de las necesarias para que estos servicios comiencen a funcionar en 1.º de Septiembre próximo, ordenándose los traslados necesarios del personal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1930.

BERENGUER

Señor.

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Núm. 947

Ilmo. Sr.: Diversas instituciones que realizan interesantes actuaciones de carácter social se han dirigido al Ministerio de Trabajo y Previsión solicitando medios económicos para el cumplimiento, desarrollo y ampliación de sus fines.

Como la cantidad consignada en los presupuestos de este Departamento

para estas atenciones es reducida y está ya agotada, y puede darse el caso de que personas altruistas que se encuentran dispuestas a facilitar auxilios económicos para esta clase de obras desconozcan la existencia de muchas de las Sociedades de esta naturaleza su situación económica y sus respectivas finalidades, se considera de gran conveniencia el establecer un servicio en este Ministerio y en su Dirección general de Acción Social, con el objeto de percibir y distribuir cuantos donativos y auxilios quieran aportarse para este objeto, encauzando y estimulando con ella una colaboración social que puede revestir excepcional importancia. En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Sección de Cooperación y Obras Sociales de la Dirección general de Acción Social del Ministerio de Trabajo y Previsión abrirá un registro de las entidades de carácter privado que teniendo, finalidad social, acudan a dicho Ministerio en demanda de auxilios económicos.

2.º En dicho registro se hará constar para cada una de las entidades peticionarias su título o denominación, domicilio social, objeto de la Asociación, fecha de creación de la misma, nombres de los elementos que componen la Junta directiva, número de socios, obras realizadas, Memoria y balances del último ejercicio, y aquellas que se propongan efectuar, así como si dichas entidades cuentan con alguna subvención o auxilio oficial, indicando la cuantía y con cargo a que presupuesto de Departamento ministerial o entidad provincial o municipal lo reciben.

A este efecto, las Sociedades que deseen dirigir sus peticiones al Ministerio de Trabajo lo harán por medio de instancia razonada en la que consten todos los datos a que antes se ha hecho referencia. para su inscripción en el registro, debiendo acompañar, además, un ejemplar de sus estatutos y aquellas publicaciones que hayan realizado, y antecedentes que crean oportunos para fundamentar su petición.

3.º La dirección general de Acción Social dará periódicamente publicidad a las peticiones que reciba en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio, y por medio de notas a la Prensa, precisando en ellas sus necesidades o simplemente los medios de auxiliarlas.

4.º La Dirección general de Acción Social estará autorizada para aceptar los donativos y auxilios de cualquier género con destino a las entidades que consten inscritas en el Registro a que hace referencia el número 1 de la presente disposición. Cuando el donativo o auxilio se conceda directa y expresamente a una Asociación determinada, la Dirección general citada lo pondrá en conocimiento de la misma, indicándole el nombre y domicilio del donante para que pueda dirigirse a él y percibir la entrega del correspondiente auxilio. Si el donativo o auxilio se concede sin indicar el destino especial a que deba dedicar-

se, si se trata de auxilio en metálico se remitirán estos donativos al señor Habilitado del Ministerio de Trabajo y Previsión, quien entregará el oportuno recibo, y lo ingresará en una cuenta especial que llevará para este efecto, y dará conocimiento del ingreso a la Dirección general de Acción Social.

5.º La adjudicación de donativos a estas sociedades se hará libremente en la cuantía y forma que se acuerde por una Comisión, presidida por el Subsecretario del Ministerio y formada por el Director o Subdirector de Acción Social, un representante designado al efecto por el Instituto Nacional de Previsión y otro por la Confederación Nacional de Cajas Benéficas, actuando de Secretario el Jefe de la Sección de Cooperación y Obras sociales.

6.º Por el Ministerio de Trabajo se dará publicidad a la adjudicación que dicha Comisión realice. Igualmente se publicará en todos los casos salvo indicaciones, en contrario de los interesados, el nombre de los donantes. Cuando la cuantía de las donaciones o auxilios otorgados sea de consideración, atendidas las circunstancias y posición social del donante, se estimará como mérito especial, para ser tenidas en cuenta, con otros, al efecto de la concesión de la Medalla del Trabajo, y si se tratara de funcionarios se dará cuenta a sus Ministerios respectivos o dependencias donde presen sus servicios para su conocimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señores Subsecretario de este Ministerio y Director general de Acción Social.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS
CARRETERAS

Núm. 2.943

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Lucena y Los Moriles, en que radican las obras de nueva construcción de los trozos primero y segundo de la carretera de tercer orden que partiendo del kilómetro 52 de la de Cuesta del Espino a Málaga, pasando por la estación de Zapateros, empalme en la de Lucena a Estepa kilómetro 10, siga hasta el 76 de la de Málaga a Córdoba y termina en Cuevas Bajas, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de trein-

ta días a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 30 de Agosto de 1930.—El Gobernador interino, Miguel Romero.

Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

—:—

INSPECCION

—:—

Núm. 2.927

ANUNCIO

Habiéndose posesionado con fecha 16 del actual del cargo de Inspector provincial de Hacienda el Jefe de Negociado de 2.ª clase don Francisco Muñoz de la Vega para el que fue nombrado por Real orden de fecha 16 de Julio último, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Córdoba a 18 de Agosto de 1930.—El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

Junta Municipal del Censo electoral

—:—

MONTURQUE

Núm. 2.903

Don Antonio Jiménez Cabello, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que recibidas de la Jefatura provincial de estadística, las listas de electores del nuevo Censo electoral, se anuncia que desde el día veinte del actual, quedan expuestas al público, en los sitios de costumbre de sol a sol hasta el día tres de Septiembre próximo, ambos inclusive a fin de que puedan ser examinadas y producirse, durante dicho período de tiempo las reclamaciones que sobre inclusiones, exclusiones o rectificaciones de errores, se estimen pertinentes hacer contra las mismas.

Lo que se hace público, en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 7.º del Real decreto de 4 de Mayo último, para conocimiento general, advirtiéndose que dichas reclamaciones habrán de presentarse en la Secretaría de esta Junta municipal por cualquiera que se crea con derecho a ello con los documentos justificativos de las mismas y no, otras pruebas.

Dado en Monturque a 19 de Agosto de 1930.—Antonio Jiménez.—P. S. M. El Secretario de la Junta, Modesto Moreno.

Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba

—:—
Núm. 2.926

ANUNCIO

Desde el día 1.º al 30 de Septiembre próximo ambos inclusive, queda abierta en este Centro, la matrícula oficial ordinaria para el curso académico de 1930 a 1931.

Al efecto dirigirán sus instancias al señor Director de esta Escuela, en los impresos que se expenden en la conserjería del establecimiento, exponiendo en ellas con toda claridad sus nombres y dos apellidos, naturaleza edad, asignaturas de que pretenden matricularse y clase y número de la cédula personal corriente, documento que deberán presentar firmado, así como la cartilla de identidad.

A dicha solicitud acompañarán por cada asignatura en papel de pagos al Estado, ocho pesetas, por derechos de matrícula; dos pesetas cincuenta céntimos, por derechos de examen; siete pesetas cincuenta céntimos en metálico, por derechos de prácticas; un timbre móvil de 0'15, mas tres por todas ellas, para el papel de pagos, resguardo provisional de matrícula y recibo y una póliza de 1'20, para la instancia.

Las matrículas de honor deberán ser solicitadas en el mismo plazo que las ordinarias, por medio de instancia en papel de la clase octava (1'20) y dirigidas al señor Director de la Escuela. La matrícula extraordinaria puede solicitarse durante todo el mes de Octubre, abonando derechos dobles.

Los que hayan hecho estudios en otras Escuelas cuidaran de que obre en esta Secretaría, la necesaria certificación oficial que justifique estos, a cuyo efecto solicitarán dicho certificado con antelación.

Los individuos de nuevo ingreso, deberán solicitarlo en igual forma y época acompañando a su instancia, la cédula personal corriente, certificado de estar revacunado, partida de nacimiento legalizada del Registro civil y dos fotografías para la cartilla de identidad; abonando por la expedición de este documento cuatro pesetas en metálico. En el acto de la inscripción exhibirán el Título de Bachiller Universitario en la sección de Ciencias, o, en su defecto, el resguardo de haber hecho el depósito del mismo.

Los que tengan aprobadas las asignaturas del suprimido preparatorio de Veterinaria, procurarán obre en esta Secretaría, certificación académica oficial en la que conste referidos estudios.

Los alumnos procurarán guardar el orden de prelación correspondiente, a fin de no exponerse a que se le declare nula la matrícula con pérdida de todos los derechos.

Córdoba 30 de Agosto de 1930.—El Secretario, Germán Saldaña.—Visto bueno: El Director, G. Bellido Luque.

Administración de Rentas públicas

EN LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2.886

Contribución territorial

Riqueza urbana

Ejercicio de 1931

Estado de los pueblos de esta provincia que en el expresado ejercicio han de tributar con sujeción a la riqueza imponible consignada en sus Registros fiscales aprobados y no comprobados al tipo de 22,23 por 100 refundidas la cuota al 18 por 100 y los recargos sobre esta del 16 y 750 por 100.

Número de orden	MUNICIPIOS	Riqueza imponible incluido el 25 por 100 de aumento Pesetas	Total cuotas y recargos Pesetas
1	Alcaracejos	20.225'69	4.496'17
2	Belmez	115.698'36	25.719'74
3	Blazquez (Los)	24.774'92	5.507'46
4	Carlota (La)	70.045'55	15.571'12
5	Conquista	14.934'31	3.319'84
6	Encinas Reales	27.509'13	6.115'28
7	Espiel	59.632'32	13.256'26
8	Fernan-Nuñez	111.824'69	24.858'62
9	Fuente Obejuna	280.911'92	62.446'71
10	Fuente Palmera	67.017'72	14.898'04
11	Fuente Tójar	9.716'05	2.159'88
12	Granjuela	6.214'38	1.381'46
13	Guijo	3.744'28	842'35
14	Hinojosa del Duque	187.345'80	41.646'97
15	Iznajar	53.470'19	11.886'42
16	Luque	61.673'72	13.710'06
17	Montemayor	71.183'41	15.824'07
18	Moriles (Los)	34.202'00	7.603'10
19	Nueva Carteya	40.483'30	8.999'44
20	Obejo	22.194'66	4.933'86
21	Palenciana	33.501'15	7.447'30
22	Pedroche	14.672'96	3.261'79
23	Peñarroya	114.174'95	25.381'09
24	Pozoblanco	199.335'01	44.312'17
25	Priego	323.891'18	72.001'09
26	Rute	188.843'61	41.979'94
27	San Sebastián de los Ballesteros	18.641'34	4.143'97
28	Santaella	43.955'51	9.771'31
29	Santa Eufemia	19.912'62	4.426'57
30	Valenzuela	33.723'45	7.496'72
31	Valsequillo	18.336'50	4.076'20
32	Victoria (La)	29.408'43	6.537'47
33	Villanueva de Cordoba	186.168'44	41.385'21
34	Villanueva de Rey	49.169'50	10.930'38
	TOTALES	2.556.537'05	568.317'97

Córdoba 26 de Agosto de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Teófilo Contreras.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.910

Resuelta por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día cinco de Agosto actual, la celebración de la oportuna subasta para contratar por este medio las obras de reparación, reforma y mejora en el Asilo de Madre Dios y San Rafael, de esta capital se hace público dicho acuerdo a fin de que durante el plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiéndose que pasado el aludido plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan de conformidad con cuanto determina el artículo veinte y seis del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Córdoba 29 de Agosto de 1930.—Rafael Jiménez Ruiz.

MONTORO

Núm. 2.893

Don Jesús Vega Leal Cruz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que, habiendo acorda-

do el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1930 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.º de Enero del corriente año residen en este municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en estas Casas Consistoriales dentro del plazo de diez días, a contar desde el de mañana, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Dado en Montoro, a 25 de Agosto de 1930.—El Alcalde, J. Vega Leal.—P. S. M.: El Secretario, Sebastián Romero.

LA RAMBLA

Núm. 2.901

Don Manuel García Juan, Alcalde

Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Corporación de mi presidencia, ha designado vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte Real y Personal del repartimiento general de utilidades a los señores que a continuación se expresan:

PARTE REAL

Don Alfonso Prieto Fernández.
Don Cristobal Prieto Fernández.
Excelentísima señora Duquesa de Santoña.

Don Miguel García Juan.

PARTE PERSONAL

Don Amador Moreno Castro.
Don Manuel García Juan.
Don Alberto Sánchez de Puerta y Paz.
Don José Fernández Arribas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones, que serán interpuestas en el término de 7 días.

La Rambla 28 de Agosto de 1930.—Manuel García.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 2.902

Don Vicente Avila Gallego, Presidente de la Junta general del Repartimiento de Utilidades para el presente año de 1930.

Hago saber: Que confeccionado el reparto que se expresa queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de quince días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para conocimiento, general

Fuente la Lancha a 28 de Agosto del 1930.—Vicente Avila.

HORNACHUELOS

Núm. 2.911

Por acuerdo del pleno de este Ayuntamiento se anuncia la subasta para la adjudicación del servicio de limpieza pública de esta villa por los años mil novecientos treinta y uno y mil novecientos treinta y dos, por el tipo máximo de mil quinientas pesetas en cada año.

El acto se verificará a las diez horas del siguiente día al en que transcurran los treinta días hábiles a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ante la mesa compuesta en la forma reglamentaria.

La presentación de pliegos se verificará ante la misma de las once a las once y media horas de indicado día, por pliegos cerrados, extendidas las proposiciones en papel de la clase sexta (tres pesetas sesenta céntimos) redactadas con sujeción al modelo que al final se inserta, verificándose todo lo demás del acto con arreglo al Reglamento de contratación de obras y servicios municipales vigente. El pliego de condiciones por que

ha de regirse este servicio se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Hornachuelos a veinte y ocho de Agosto de mil novecientos treinta.—El Alcalde, Manuel Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....vecino de.....
.....con cédula personal número.....
.....clase.....
.....tarifa.....
.....expedida en.....
.....el.....
.....de.....
.....de.....
.....enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por el que se anuncia la subasta de la limpieza pública de esta villa por los años mil novecientos treinta y uno y mil novecientos treinta y dos, se compromete a realizar este servicio por la suma de.....
.....pesetas (en letra) en cada año.

(Fecha y firma).

Núm. 2.913

Don Manuel Satisfesteban Zamora, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobada por el Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión del día de ayer, la ordenanza por que se ha de regir el reconocimiento sanitario de reses de cerda que se sacrifiquen en domicilios particulares, y derechos a satisfacer por dicho servicio, se anuncia queda la misma expuesta al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Hornachuelos a 28 de Agosto de 1930.—Manuel Satisfesteban.

LA RAMBLA

Núm. 2.912

Don Manuel García Juan, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trece del Reglamento de veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco, por el presente se anuncia al público que la celebración de la subasta por pujas a la llana, para proceder a la venta de un burro, puesto a disposición de esta Alcaldía, con fecha veinte y tres de Julio último, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día quince del próximo mes de Septiembre y hora de las doce, en presencia de la Comisión prevenida por el artículo catorce del citado Reglamento.

La adjudicación y entrega se verificará en el mismo acto de la subasta, previo pago al Depositario del importe de los gastos, y daños causados por la misma, según liquidación que estará sobre la mesa, para consulta y exámen, y que no se admitirán posturas que no cubran el valor íntegro señalado previamente, que es el de sesenta pesetas.

La Rambla veintitres de Agosto de mil novecientos treinta.—Manuel García Juan.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.954

Don Sebastián Barrios Guzmán, Juez municipal, interino del de primera instancia del Distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en autos juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado y ante el infrascripto se siguen a instancia de don Antonio Galvez Ruiz, contra doña Angela Galvez Ruiz y su esposo don Federico Gutiérrez Ravé, se ha mandado sacar a pública subasta por segunda vez, para su venta.

Una casa en la calle Mucho Trigo de esta ciudad, número veintiocho antiguo y treinta y uno moderno, que linda por la derecha con casa número veinte y nueve moderno, calleja de Posaderos, en la misma calle Mucho Trigo de don José Gómez y por la izquierda con la número treinta y tres moderno de don Juan José Barrios, y por la espalda con la número veinte y siete moderno de dicha calleja del mismo don José Gómez, estando formada sobre quinientas dos varas superficiales, equivalentes a trescientos cincuenta metros, setenta y cinco decímetros.

Expresada finca ha sido apreciada en veinte y tres mil novecientas veinte pesetas.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y dos de Septiembre próximo y hora de las once bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la suma de diez y siete mil novecientas cuarenta pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda. Para tomar parte en dicho acto deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo de licitación.

Tercera. El rematante se conforma con los títulos de propiedad y con las cargas y gravámenes que a la finca aparecen del certificado del Registro de la propiedad, que en unión de los autos estarán de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Córdoba a treinta de Agosto de mil novecientos treinta.—Sebastián Barrios Guzmán.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Núm. 2.931

Don Sebastián Barrios Guzmán, interinamente Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las prendas y dinero que al final se reseñan, que el

día 28 del actual, fué sustraído a don Francisco Lucena Clavellina, vecino de Córdoba, del sitio conocido por el Horno del Cristo, de esta capital, y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y lo sustraído de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 30 de Agosto de 1930.—Sebastián Barrios.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

Reseña

Una blusa oscura con rayas blancas y un chaleco dril conteniendo una cartera de piel con 193 pesetas, tres monedas de a 5, en tres monedas de a peseta, un reloj de bolsillo con cadena, un anillo de oro con las iniciales F. L. C.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.925

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán propiedad de José Rubio Céspedes, vecino de Bailén, desaparecido del sitio Las Canteruelas, término de Puente Genil, la madrugada de el día 18 de los corrientes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 147 de 1930 por el hecho indicado.

Señas

Burro entero de nueve años, 1'26 alzada, castaño oscuro, sin marca ni defectos y como señas particulares lunares blancos en los costillares, bociblanco, bragado y ojalado y el hierro de Unión Ganadera J. 8 en la pletilla derecha.

Burro entero de seis años, 1'35 alzada, rucio oscuro, sin marca ni defectos físicos, lunares blancos en los costillares, bragado y ojalado y con el mismo hierro que el anterior en igual sitio.

Dado en Aguilar de la Frontera a 29 de Agosto de 1930.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

LUCENA

Núm. 2.920

Don Domingo Onorato Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama y cita al lesionado Miguel Pedrosa Martos, de 44 años, casado, jornalero, y vecino de Villanueva de Algaida, cuyo actual paradero se desconoce para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado al objeto de ser reconocido por el médico forense y otro facultativo y dictaminen los mismos sobre su sanidad o en su caso

se le preste la debida asistencia según viene acordado en el sumario que se instruye bajo el número 146 del año de 1928, sobre lesiones a dicho sujeto.

Dado en Lucena a 28 de Agosto de 1930.—Domingo Onorato.—El Secretario, M. Alvarez.

POSADAS

Núm. 2.932

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de esta villa Rafael Cerro Gómez, la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual del del término de Fuente Palmera, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus teneedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 146 de 1930.

Dado en Posadas a 29 de Agosto de 1930.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una yegua castaña clara, con un bultito en el dorso algo más adelante de los riñones, de unos 13 años, alzada mediana, con el hierro del Fénix Agrícola en nalga izquierda.

SUBASTA

Núm. 2.953

En el estudio del Notario de esta capital don Manuel del Rey Delgado, sito en la casa número cinco y siete de la calle Sevilla, se celebrará el día diez de Septiembre a las doce horas la enagenación en pública subasta de los bienes muebles y semovientes que seguidamente se detallan.

Una criva hechadora marca Chlet; una cultivadora o máquina de sembrar garbanzos de nueve rejas; una máquina de sembrar trigo; cinco carretas, tres para bueyes y dos para ganado mular; cuatro arados Braban marca Nebot, dos del cero y dos del dos; catorce arados Rusak de una yunta; catorce arados de palo con su reja; un trillo de disco torpedo; diez y seis ubios de hierro, de tubo para ganado mular; diez y seis ubios de madera para ganado vacuno; una grada de ballesta; una grada de pinchos de dos paños; cuatro arados Planet Rusak y treinta y siete marranas de cría.

La valoración y condiciones para la enagenación se encuentran de manifiesto en dicha Notaría.

Córdoba treinta de Agosto de mil novecientos treinta.